

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Ford, modelo 3000 «Y».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su identidad con los de la marca Ford, modelo 3000, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1966, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964 hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Ford, modelo 3000 «Y».
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) C.V.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se declaran lesivos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en la valoración de las parcelas 1-2, 4, 6, 38, 45 y 83 del expediente de «Expropiación forzosa para la ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19».

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», figuran las parcelas 1-2, 4, 6, 38, 45 y 83, de don Jacinto de la Peña Brea, la primera, y don Juan de la Peña Llorente, las restantes, que han sido valoradas por la Administración (Ministerio del Aire) en 750.339,50 pesetas; 173.617,50 pesetas; 34.748 pesetas; 254.730 pesetas; 449.230,75 pesetas, y 271.206 pesetas, respectivamente. El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en acuerdos dictados los días 15, 20 y 27 de septiembre de 1967, justipreció las expresadas parcelas en 1.769.267 pesetas; 379.460 pesetas; 77.380 pesetas; 509.470 pesetas; 863.263,60 pesetas, y 566.046 pesetas, respectivamente. El mismo Jurado, en acuerdos dictados el 15 de noviembre de 1967 denegó los recursos interpuestos por la Administración, confirmando los justiprecios señalados.

El valor asignado por el Jurado a cada una de las parcelas excede en más de una sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones del artículo 32 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención al carácter rústico de las parcelas expropiadas; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente, ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la citada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de junio de 1968, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en las fechas indicadas, relativas al justiprecio de las parcelas 1-2, 4, 6, 38, 45 y 83, comprendidas en el proyecto «Ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

LACALLE

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se declaran lesivos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en la valoración de las parcelas 36, 46, 51 y 55-56 del expediente de «Expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, Zona Norte, pista 01-19».

En el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid resolvió en

cuatro acuerdos de 28 de febrero de 1968 las divergencias entre las valoraciones de los propietarios de las parcelas números 36, 46, 51 y 55-56, herederos de doña Adela Sevillano Gurruchaga, doña María Ortiz Marcos, don Eduardo Ruiz Sevillano y don Eulogio Ruiz Juliá y herederos de doña Adela Sevillano Gurruchaga, respectivamente, y las señaladas por la Administración; acuerdos que fueron confirmados en 17 de abril de 1968 al desestimar dicho Jurado los cuatro recursos de reposición formulados por el Servicio de Propiedades de la R. A. Central contra los acuerdos primeramente citados.

Las valoraciones del Jurado Provincial han sido, respectivamente, de 414.870 pesetas, 586.265 pesetas, 525.000 pesetas y 338.773 pesetas, mientras que la Administración señaló las siguientes: 197.730 pesetas, 313.307 pesetas, 288.750 pesetas y pesetas 197.386,50, por lo que las fijadas por el Jurado son superiores en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiación, al dictar los citados acuerdos, no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa; acuerdos que carecen además del fundamento razonado que exige el artículo 35 de dicha Ley.

Por consiguiente concurren los factores que autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 31 de julio de este año, acuerda declarar lesivas a los intereses del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 28 de febrero y 17 de abril de 1968, relativas a los justiprecios de las fincas expropiadas a herederos de doña Adela Sevillano Gurruchaga, doña María Ortiz Marcos, don Eduardo Ruiz Sevillano y don Eulogio Ortiz Juliá y herederos de doña Adela Sevillano Gurruchaga, a fin de que se ejerciten las acciones pertinentes en los recursos que se han de interponer.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 4 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,570	69,780
1 Dólar canadiense	64,856	65,051
1 Franco francés	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,192	166,693
1 Franco suizo	16,175	16,223
100 Francos belgas	138,323	138,740
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,187	11,220
1 Florin holandés	19,135	19,192
1 Corona sueca	13,466	13,506
1 Corona danesa	9,276	9,304
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austríacos	269,249	270,062
100 Escudos portugueses	242,368	243,099
1 Dólar de cuenta (1)	69,570	69,780
1 Dirham (?)	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de octubre de 1968.